

# **ESTATUTOS**

## CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **ASOCIACIÓN VERTIDOS CERO; PARA LA PREVENCIÓN, MINIMIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS VERTIDOS**, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de la Asociación tiene como fines:

- a) Investigar, formar y difundir sobre todos aquellos aspectos relacionados con la prevención, minimización y eliminación de los vertidos al medio, bien sean estos de tipo líquido, sólido o gaseoso
- b) Sensibilizar a la sociedad y a los medios de comunicación sobre la adecuada gestión y tratamiento de los vertidos, la protección del Medio Ambiente, la salud humana y el desarrollo sostenible a través de acciones tales como jornadas de sensibilización, seminarios informativos y conferencias así como otras actuaciones.
- c) Fomentar la participación ciudadana en la gestión y tratamiento de los vertidos, la protección del Medio Ambiente, la salud humana y el desarrollo sostenible a través de sistemas y herramientas propias de la Sociedad de la Información y actuando como factor de integración local, regional y nacional.
- d) Promover las actividades relacionadas con la investigación sobre la gestión y tratamiento de los vertidos, tanto en sus aspectos socio-económicos como ambientales y, en especial, los relativos a su incidencia en el medio.
- e) Promover, fomentar y desarrollar proyectos de cooperación, colaboración e intercambio de estudios y actividades con otras entidades análogas para un mejor cumplimiento de los fines propios.
- f) Asesorar a entidades públicas y privadas sobre las soluciones más adecuadas para una correcta gestión y tratamiento de los residuos,

ayudándose para ello de herramientas de transferencia e implementación de las mejores tecnologías disponibles procedentes de empresas del sector y, teniendo en cuenta a la administración y agentes sociales con el objeto final de conseguir una adecuada gestión y tratamiento de los vertidos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización y/o patrocinio de cursos, seminarios, programas de postgrado, jornadas de sensibilización, conferencias, concesión de premios y ayudas para estudios o investigaciones o cualquier otro tipo de actividad de carácter formativo o divulgativo.
- b) Preparación, edición, difusión, promoción y fomento de libros, revistas, artículos, folletos, vídeos, boletines electrónicos o cualquier otro tipo de publicación o producto intelectual relacionado con los objetivos de la Asociación.
- c) Creación y mantenimiento de una página Web, así como de otras herramientas que permita una información y participación pública adecuada a los objetivos de la Asociación.
- d) Creación y mantenimiento de una red social que promueva consultas, solicitudes y denuncias y mantenga informados de las actividades a realizar y de las ya realizadas.
- e) Suscripción de convenios de colaboración empresarial e institucional, siempre que no se aparten de sus fines estatuarios.
- f) Creación y mantenimiento de una estructura que asesore a instituciones públicas y privadas sobre la adecuada gestión de los vertidos, realizando para ello informes y estudios.
- g) Desarrollo de proyectos de investigación relacionados con los objetivos de la Asociación a través de fondos públicos o privados.
- h) Creación y mantenimiento de una red de I+D+i en relación con los fines de la Asociación utilizando la herramienta Internet y sus correspondientes servicios

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Naciones nº 9, DP. 28006, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número impar de vocales, con un mínimo de tres y un máximo de 21, entre los que siempre se encontrarán los socios fundadores que manifiesten su voluntad de serlo, con objeto de asegurar que durante la existencia de la Asociación se mantiene el espíritu que inspiró su fundación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 7. Todos los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## CAPITULO III

### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos terceras partes de las personas presentes o representadas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

#### CAPITULO IV

#### SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1) Personas físicas:

- 1.a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- 1.b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- 1.c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

2) Personas jurídicas, públicas o privadas:

2.a) Socios colaboradores.

2.b) Socios patrocinadores.

Artículo 25. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

1.a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

1.b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

1.c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

1.d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

1.e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

1.f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios colaboradores tendrán los siguientes derechos:

2.a) Presentar a un asociado que contará con los derechos expresados en el artículo 25, apartados 1b, 1c, 1d, 1e y 1f.

2.b) Inscribir a dos personas para participar en cuantas actividades realice la Asociación, en las condiciones que para cada caso estuvieran previstas.

2.c) Publicitar su condición de asociado colaborador, permitiéndosele manifestar su condición de miembro de la Asociación, pudiendo añadir a esta manifestación el anagrama de la misma.

Los socios patrocinadores tendrán los siguientes derechos:

3.a) Presentar a dos asociados que contarán con los derechos expresados en el artículo 25, apartados 1b, 1c, 1d, 1e y 1f.

3.b) Inscribir a cinco personas para participar en cuantas actividades realice la Asociación, en las condiciones que para cada caso estuvieran previstas.

3.c) Publicitar su condición de asociado patrocinador, permitiéndosele manifestar su condición de miembro de la Asociación, pudiendo añadir a esta manifestación el anagrama de la misma.

Artículo 26. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 1c) y 1d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica anual.
- c) Por acuerdo unánime de la Junta Directiva en caso de grave y notorio incumplimiento de los deberes reseñados en el artículo 26, siendo tal acuerdo recurrible ante la Asamblea General y ello sin perjuicio de la revisión jurisdiccional de tales decisiones.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones y/o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Por decisión de los socios fundadores la Asociación se constituye sin Fondo Social o Patrimonio inicial.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



## CAPITULO V

### DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a los fines relacionados con la Asociación).

### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009